



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maribel Lima Romero

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0012/2025	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	090170725000009

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Documentación del expediente OIC/HCB/D/018/2024.	Informó que no era la autoridad competente para atender la solicitud, siendo el área competente la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.	Falta de fundamentación y motivación, así como no realizar la remisión conforme a la normatividad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México</i> deberá entregar a la persona solicitante respuesta fundada y motivada, así como la documentación solicitada, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico; asimismo, deberá orientar a la persona recurrente de presentar una nueva solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles
PALABRAS CLAVE	
Expediente, OIC/HCB/D/018/2024, copia, remisión y contraloría.	

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico
Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** será **REVOCADA** para que entregue a la persona solicitante respuesta fundada y motivada, así como la documentación solicitada, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, asimismo, deberá orientar a la persona recurrente de presentar una nueva solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*El **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

- El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México deberá entregar a la persona solicitante una respuesta fundada y motivada adecuadamente, anexando la copia de toda la documentación que exista en el expediente OIC/HCB/D/018/2024, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico.
- Asimismo, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México deberá orientar a la persona recurrente de presentar una nueva solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **08 de enero de 2025**, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo siguiente:

“...Solicito copia de toda la documentación que exista en el expediente OIC/HCB/D/018/2024 hasta el día en que emita las copias solicitadas...” (cita textual)

Eligiendo como modalidad de entrega de los datos solicitados la “copia simple” y como medio para recibir notificaciones el “correo electrónico”.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **14 de enero de 2025**, el Sujeto Obligado notificó a la persona solicitante la improcedencia de la solicitud fundamentada en el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalándole que la Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas. Lo cual fue registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma entregó al solicitante el oficio **HCB/CDMX/DG/UT/013/2025** de fecha 14 de enero de 2025, firmado por el Enlace de la Unidad de Transparencia, por medio del cual le señaló a la persona solicitante lo siguiente:

“ ...

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento del solicitante que el sujeto obligado es incompetente para atender dicha solicitud, ya que de la solicitud se desprende que el expediente corresponde al Órgano Interno de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, por lo que el sujeto obligado competente para atender dicha solicitud es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La incompetencia encuentra su fundamento en lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” *(cita textual)*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **20 de enero de 2025**, manifestó lo siguiente:

“...La respuesta carece de la debida fundamentación y motivación. No realizaron la remisión cuando se declararon incompetentes...” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

- A) El día 23 de enero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **24 de enero de 2025**. Por lo anterior el plazo de siete días corrió del 27 de enero al 05 de febrero de 2025 de la presente anualidad.

- B) El 03 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que **la persona inconforme y el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa**. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, esencialmente consistió en la documentación del expediente OIC/HCB/D/018/2024.

En **respuesta**, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México informó que eran la autoridad incompetente para atender dicha solicitud, siendo el área competente la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la falta de fundamentación y motivación, así como no realizar la remisión normativa cuando eran incompetentes.

En vía de manifestaciones y alegatos, ni el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, ni la parte recurrente, emitieron pronunciamiento alguno.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de oposición que nos ocupa.

Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, disponen lo siguiente:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

[...]

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto. ...

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

[...]

III. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

Artículo 97. La interposición de un recurso de revisión o de inconformidad de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados de la Ciudad de México

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

[...]

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

[...]

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.
[...]

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México

De las anteriores normas se advierte lo siguiente:

- Para el ejercicio de ellos derechos ARCO resulta necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad de quien actúa como representante legal del titular.
- Adicionalmente **no procederá el ejercicio de los derechos ARCO** entre otras causas, por las siguientes razones: **cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello o cuando exista un impedimento legal.**
- Finalmente, cuando el sujeto obligado **no sea competente** para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá **hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días** siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, **orientarlo hacia el sujeto obligado competente.**

Es decir, la Ley de la Materia indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de **los tres días posteriores a la recepción de la solicitud** y señalará al solicitante el o los sujetos **obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es **competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, toda vez que el particular se inconformó por **la declaración de incompetencia por parte del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, es necesario remitirnos al **Criterio 03/21** generado por este Instituto en donde señala lo siguiente:

[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...].

(Énfasis añadido).



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

De los preceptos transcritos, se desprende que ante la incompetencia parcial o total de cualquier sujeto obligado para responder a la solicitud de información, los mismos deben hacerlo del conocimiento del solicitante dentro de los 3 días siguientes al ingreso de su solicitud y remitirlo a quienes tienen competencia.

Tratándose de competencia parcial los sujetos obligados además de remitir ante la autoridad competente, deben realizar la entrega de la información por cuanto hace a la parte de la solicitud en donde tengan competencia.

En el caso en concreto, de la lectura integra a la solicitud de derecho de acceso a datos personales se puede percibir que el recurrente requería el acceso documentos del expediente OIC/HCB/D/018/2024, a lo que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México señaló que no tenía competencia; sin embargo, de la revisión a los acuses generados en la PNT, se comprueba que no se dio el tratamiento normativo adecuado pues lo señaló como solicitud improcedente por ser una solicitud ofensiva, lo cual fue inadecuado ya que debió de haber señalado la incompetencia durante los tres días siguientes de la recepción de la solicitud y en ese mismo acto vía PNT remitir la solicitud a la autoridad competente que considerara.

Bajo esa tesitura, la conducta del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México se agrava aún más ya que él sí tiene **competencia parcial** ya que la persona recurrente tenía interés de información sobre un expediente generado dentro de un órgano interno de control; por lo cual, la unidad de transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México debió de haber turnado la solicitud a la totalidad de sus áreas incluido su propio órgano Interno de Control pues conforme a su **Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México 2024**⁵ el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de

⁵ Visible en <https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual%20admin%202024/8.-%20Capitulo%20VII%20OIC.pdf>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

México sí cuenta con un órgano Interno de control propio, en donde se señalan las siguientes funciones:

[...]

- Ejecutar acciones para el desarrollo y control del Programa Anual de Auditoría y Control Interno, así como las acciones para la vigilancia del cumplimiento a recomendaciones.
- Atender o dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones, según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad de México o de la Federación.
- Requerir información y documentación al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México o cualquier otra persona en particular que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la Administración Pública, para el ejercicio de sus atribuciones.
- Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, efectúe en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma.
- Auxiliar en la planeación de actividades de control interno que realice el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Atender las inconformidades en calidad de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, sobre las operaciones y decisiones del Organismo, y las que resulten por conducto de otras autoridades, así como las desviaciones que se generen de auditorías, controles internos o intervenciones, dictando los acuerdos respectivos, y en su caso, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- Investigar actos u omisiones con la finalidad de determinar con exactitud si las personas servidoras públicas adscritas al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, cumplen o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, a fin de comprobar que su conducta es compatible con el servicio que presta.
- Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas adscritas al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, o de particulares vinculados, en calidad de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que pudieran constituir faltas administrativas, asimismo en su caso, calificar la falta administrativa como grave o no grave.
- Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas.

[...].

(Énfasis añadido).

Por lo cual, la respuesta emitida por el sujeto obligado al no estar fundamentada, ni motivada adecuadamente, genera incertidumbre sobre la supuesta incompetencia por parte del sujeto señalado como competente.

Por tal motivo, el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del propio sujeto obligado y por ende la respuesta se encuentra contraria a la normatividad en la materia. En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la ***congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado***; mientras que la ***exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados***. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, ***cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información***.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, conforme a la normatividad en la materia.

En consideración con lo antes citado, podemos advertir que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México omitió proporcionar una respuesta fundada y motivada adecuadamente, realizar la búsqueda exhaustiva de la información interés de la persona recurrente dentro del archivo de su Órgano Interno de Control y realizar la orientación de una nueva solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México deberá entregar a la persona solicitante una respuesta fundada y motivada adecuadamente, anexando la copia de toda la documentación que exista en el expediente OIC/HCB/D/018/2024, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico.

Asimismo, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México deberá orientar a la persona recurrente de presentar una nueva solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La respuesta que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 79 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponible el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Heroico
Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0012/2025

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MLR/CGCM/SZOH